

623

EJÉRCITO ESPAÑOL

Auditoría de Guerra del Ejército de Operaciones del Sur

Grupo 23

PLAZA DE CORDOBA

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia N.º 24058

1256

1256

PROCESADOS

José Pradas Dieguez.

En Prisión Preventiva de Fuente Palmera

Desde el día 12 Mayo 1939
dos de Junio de 1939

L. 1008 v/26377

ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN

Por el delito de REBELION.

JUEZ INSTRUCTOR

D. BALTASAR GUTIERREZ
Juzgado Militar de Fuente Palmera

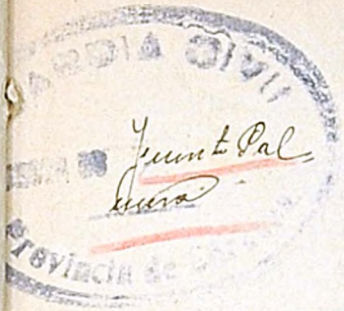
SECRETARIO

Juan Balmón Reyes

Acuerdo de Marcial Guerra

El 7 a las 17

Consejo de Guerra permanente de



J. N.º

Ilmo. Señor:

COMANDO EN JEFE GUARDIA CIVIL
PROVINCIA DE CIEGO DE AVILA
COMANDO EN JEFE GUERRA
Ciego de Avila
ENTRADA
N.º 3155
5 Mes 5 Año 39

En cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Señor General Jefe del Ejército del Sur en telegrama postal de fecha 27 del mes ppto., tengo el honor de participar a su respetable Autoridad que se ha presentado en este Puesto, procedente de la que fué zona roja, el vecino de esta villa Jose Pradas Diéguez de 56 años de edad, con domicilio en la calle Laureano Pérez.

Por antecedentes que obran en este Puesto e informes adquiridos por el que suscribe, el citado individuo pertenecía a la U.G.T., intervino en el Movimiento con armas, saqueos y asalto al Cuartel de la Guardia Civil de esta localidad, y formó parte de un Escuadrón de Caballería, organizado por los rojos en los primeros días del dominio marxista en esta localidad.

Requeridos los vecinos de esta villa D. José Guisado Etiens y D. Enrique González Muñoz, para que manifiesten sobre la conducta y antecedentes del individuo en cuestion, dicen: que dicho individuo, José Pradas Diéguez, tomó parte en cuanto anteriormente se expresa, mani-

festando tambien el Sr. Guisado Etiens, que el refe-
jeto les disparó un tiro a un hijo del manifiestante,
por fortuna no le alcanzó el proyectil, considerando
esta como persona peligrosa.

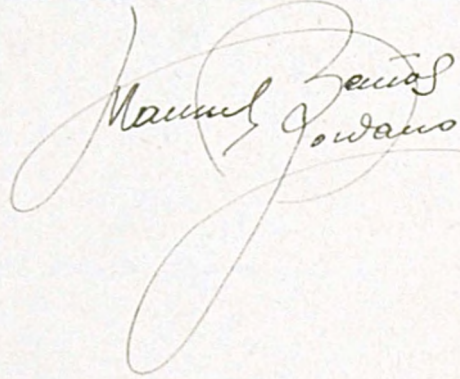
Por cuanto anteriormente se expresa he procedido
tencion, quedando en la Crcel de esta villa, a dispo-
de su Autoridad para los efectos que estime resolv-

Dios guarde a V.I. muchos años.

Fuente Palmera 12 de Mayo de 1.959.

Año de la Victoria.

El Guardia 2º-Encargado.

A handwritten signature in cursive script, reading "Manuel Guisado Etiens". The signature is written in dark ink and is somewhat stylized, with large loops and flourishes.

Ilmo. Señor Auditor de Guerra de este Ejército.-

C O R D O B A

Don Miguel Ruiz Fernandez, Teniente de Infanteria

Encargado del Registro

Fichero General de esta Auditoria.

CERTIFICO: Que de los antecedentes obrantes en este archivo resulta contra Jose Terdas Dieguez

no constan antecedentes por ahora en el fichero provisional.

asimismo del fichero de procedimientos en amite aparece

No Constan

Cordoba a 2 de Mayo de 1969

El Jefe del Servicio,

P. A.
[Handwritten Signature]

3

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR
SERVICIOS DE JUSTICIA
DE

Núm. de orden 1058

Documentos que se dicen:

Recibo-atestado de la G^a Civil.

Para que como Juez y auxiliado del Secretario que tiene asignado se sirva instruir contra José Pradas Dieguez.

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia con el número 24058 le remito los documentos que al margen se indican.

De todo me acusará recibo y parte de inicio del expresado procedimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba a dieciseis de Mayo de 19 39

El Auditor

P. D.

El Jefe de los Servicios de Justicia

AUDITORIA DE GUERRA
CORDOBA
SALIDA
N.º 4439
De 22 Mes 5 Año 39

Sr. Juez Militar D. Luis Rosa.

FICHA CLASIFICATORIA

41

Realizada en cumplimiento de las instrucciones del Cuartel General del Ejército del Sur de fecha 25 de Abril de 1939.

Apellidos Pradas Dieguez Nombre José Fecha de nacimiento 4 Enero 1935 estado casado profesión Jornalero vecino de Fuente Palmera hijo de Antonio y de Carmen vecinos de Fuente Palmera (Cordoba) lugar y circunstancias se hallaba en Caudete (Albacete)

Residencias en las que ha residido desde el 6 de Octubre de 1934 Fuente Palmera (Cordoba)

Servicio en el Ejército con carácter ^{voluntario} ~~forzoso~~ desde 27 Agosto 1936 hasta 28 marzo 1939 realizando los empleos de paisano por la edad y servido en las unidades siguientes:

¿Perteneció al S. I. M.? NO ¿fue miembro del S. I. E. P.? NO ¿sirvió en las Brigadas de Guerrilleros? NO Durante su permanencia en ellos, se destacaron por su desafección a la Causa Nacional o la realización de hechos delictivos los siguientes individuos

_____ y _____ teniendo él intervención en los mismos. Le sorprendió el Movimiento en Fuente Palmera (Cordoba)

Filiación política anterior y posterior al Movimiento U.G.T. Empleos directivos Ninguno ¿Votó el Frente Popular? SI ¿Fue derogado? NO ¿Fue interventor? NO ¿Cuál ha sido su actuación? activa ¿Fue propagandista? _____ señalándose como dirigentes y autores de delitos Francisco Diaz Fernandez, Manuel Reyes, Manuel Guerra Caro, Antonio Balmon Bernal, y Antonio Conrado

Cometiéndose los siguientes hechos criminales Robo a la casa-cuartel de la Guardia Civil, saqueos, detenciones, y profanación del Templo,

_____ en los que si tomó parte. Manifiesta poseer bienes posee una casa en Fuente Palmera como sus familiares en NO personas que le conocen y pueden responder de su actuación y sus residencias _____

Documentos que presenta (si procede de Campo de Concentración únas la documentación entregada al interesado en dicho campo) _____

otras manifestaciones de interés que hace Ninguna.

Fuente Palmera a 19 de Junio de 1939.

Año de la Victoria

El Comandante
Manuel Bano
Jordan

FIRMA



Diligencia de nombramiento de Secretario

Don Baltasar Gutierrez González

Fuente Palmera

Alferez Provisional
Honorario del Cuerpo Judicial Militar,

Juez Militar de Fuente Palmera designado Instructor de este sumario

en la precedente Orden de Proceder, habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, desig-

no a Juan Balmón Reyes

el que una vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Fuente Palmera

a dos de Junio de mil novecientos

Treinta y nueve

Baltasar Gutierrez *Juan Balmón Reyes*

Providencia Juez Militar

En Fuente Palmera a dos

Sr. Baltasar Gutierrez

de Junio de mil novecientos treinta y nueve

Por recibidas en el día de hoy el 1 precedente oficio-atestado de la G. Civil con la Orden de Proceder que las encabeza, de la que se acusará recibo; intrúyase procedimiento sumarísimo de urgencia en averiguación y comprobación de los hechos que en las mismas se mencionan; dése cuenta del inicio al Ilmo. Sr. Auditor Delegado del Ejército de Operaciones y al Jefe de Justicia; registrese en el libro correspondiente; cítese de comparecencia al denunciante a fin de ratificarse en su denuncia y en atención a los cargos que se formulan contra José Pradas Dieguez

se decreta su prisión preventiva, librando el oportuno mandamiento al Sr. Director de la prisión de Fuente Palmera del que acusará recibo para su unión a los autos y practíquense cuantas diligencias se estimen necesarias, reclamando informes y antecedentes de conducta, político-sociales a las Autoridades locales del lugar de residencia del inculcado, interesando de las mencionadas Autoridades procuren en sus informes ser concretos y concisos en orden a la delimitación exclusiva de responsabilidades, señalando a ser posible personas de reconocida solvencia, que pue-

dan acreditar los hechos imputados y a las que se recibirá declaración si fuere pertinente; rebense asimismo del encargado del fichero de Información e Investigación y de Procedimientos trámite los correspondientes certificados - ficha de antecedentes y procedimientos en trámite referentes al inculpado y por el resultado de todo ello se proveerá.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Baltasar Gutiérrez Juan Balmont

DILIGENCIA.-Seguidamente queda registrado, se acusa recibo, se expiden los oficios y mandamientos acordados y se cumple lo demás ordenado.

Doy fe.

Balmont

P. Balmont

INFORME

6.

Numero 479

En contestacion a la atenta comunicacion de V.S. numero 61 de fecha 2- del actual, en la que interesa informes acerca de los antecedentes, conducta y actuacion de Jose Pradas-Dieguéz, cuyas circunstancias al margen se expresan, en relacion con el Movimiento Nacional, tengo el honor de manifestarle que el referido individuo pertenecia a la U.C.T. como simple afiliado, y con anterioridad al 18 de Julio de 1936 se dedicaba con alguna frecuencia al hurto,

Durante la dominacion marxista actuó en el Movimiento con armas a favor de la causa marxista, tomando parte en saqueos y asalto al Cuartel de la Guardia civil de esta localidad.

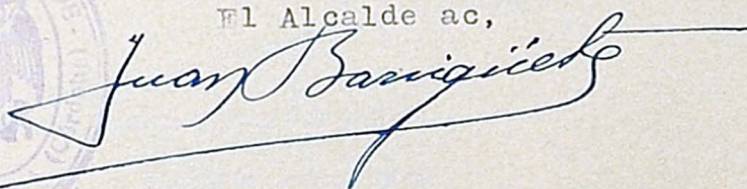
Intento asesinar al vecino de esta Francisco Guisado Claudel, haciendole un disparo de escopeta, que por fortuna no hizo blanco, frustrando sus propositos la intervencion de otras personas.

Pueden dar credito de cuanto queda expuesto, especialmente de este ultimo extremo, los vecinos Manuel Fernandez Fernandez y Antonio R. Tellez Bernete, personas de solvencia moral.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Duente Palmera 22 Junio de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde ac,



Sr. Juez Militar Instructor de esta villa.

LOCALIDAD

Nombre del detenido, Jose Pradas Dieguéz, natural y
Circunstancias 56 años, casado, jornalero, natural y
vecino de esta villa.

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
ÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

M.

Juzgado Militar Fuente Palmera

Domicilio

Nombre del muerto y vecino
Circunstancias 56 años casado natural y vecino
de Fuente Palmera.

En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento ~~Superior~~ Sumarísimo de Urgencia número 24.058 que en este Juzgado Militar se sigue contra Jose Pradas Dieguez cuyas circunstancias al margen se indican, ruégole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculcado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Fuente Palmera 2 de Junio

de 1939 Año Triunfal de 1
Victoria El Juez Militar Instructor,

Valde Presidnete de este Ayuntamiento.

Fuente Palmera

J. Palmiro

INFORME

8.

Nombre del
Circunstancias 56 años, casado natural y vecino de
Fuente Palmera

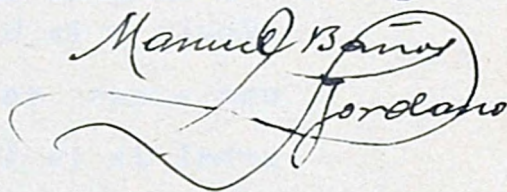
En cumplimiento a cuanto me ordena en su respetable escrito fecha 2 del actual, en el que me interesa los antecedentes actuación y conducta político social durante el dominio rojo, del encartado que al margen se expresa, tengo el honor de participar a V., que por antecedentes que obran en este Puesto del individuo en cuestión pertenecía al Centro Obrero de esta afecto a la U.G.T., intervino con armas en el asalto al cuartel de la Guardia Civil de esta villa, saqueos, formando parte de un Escuadron de caballeria organizado por los rojos, Por los informes adquiridos por el que suscribe de los vecinos de esta villa Don José Guisado Etiens, y D. Enrique Gonzalez

Muñoz, para que manifiesten sobre la conducta y antecedentes del individuo en cuestión dicen que dicho sujeto parte en cuanto anteriormente se expresa, y que este individuo disparo un tiro aun hijo del primero de los de disiendo despues que el que habia disparado era el citado declarante, para que otros varios que le acompañarían procedieran asesinar a cuantas personas tenían detras las turbas, despues de esto le disparo otro tiro a un petido hijo del declarante llamado Francisco Guisado del, que por fortuna no le alcanzo el proyectil, disiendo cuando lo tuviese en la puerta del sementerio no se escaparía,

Este sujeto se dedicaba con anterioridad al Glorioso movimiento Nacional al robo y al pillaje.

Dios guarde a V. muchos años
Fuente Palmera 3 de Junio de 1939

Año de la Victoria
El Guardia 2º encargado

A handwritten signature in dark ink, reading "Manuel Baños Jordano". The signature is written in a cursive style with a large, decorative flourish at the end.

Señor Juez Militar Instructor de Fuente Palmera

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL

9.

ANÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

Juzgado Militar Fuente Palmera

Domicilio.....

Nº 61

En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 24.058 que en este Juzgado Militar se sigue contra Jose Pradas Dieguez

cuyas circunstancias al margen se indican, ruégole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculcado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Fuente Palmera a 2 de Junio

de 19 39 Año Triunfal de la

Victoria

El Juez Militar Instructor,

mandante del Puesto de la Guardia Civil
Fuente Palmera

10

INFORME


En contestación a la atenta comunicación de V.S. número 61 de fecha 2 del actual, en la que interesa informes acerca de los antecedentes, conducta y actuación de Jose Pradas Dieguez, cuyas circunstancias al margen se expresan, en relación con el Movimiento Nacional, tengo el honor de manifestarle que el referido individuo pertenecía a la U.G.T. como simple afiliado, y con anterioridad al 18 de Julio de 1936 se dedicaba con alguna frecuencia al hurto.

Durante la dominación marxista actuó en el Movimiento con armas a favor de la causa marxista, tomando parte en saqueos y asalto al Cuartel de la Guardia Civil de esta localidad.

Intento asesinar al vecino de esta villa Francisco Guisado Claudel, haciéndole un disparo de escopeta, que por fortuna no hizo blanco, frustrando sus propósitos la intervención de otras personas.

Pueden dar crédito de cuanto queda expuesto, especialmente de este último extremo, los vecinos Manuel Fernandez Fernandez y Antonio R. Tellez Bernete, personas de sovenia moral.

Dios guarde a V. muchos años.
Fuente Palmera 22 de Junio de 1939
Año de la Victoria.
El Jefe Local.



Juan Barrigüela

Sr. Juez Militar Instructor de esta villa.

x LOCALIDAD

Circunstancias 56 años, casado, jornalero, natural y vecino de esta villa.

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

11.

Juzgado Militar ~~Fuente Palmera~~

Domicilio

Nº 61

En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento ~~Sumarísimo de Urgencia~~ Sumarísimo de Urgencia número 24.058 que en este Juzgado Militar se sigue contra Jose Pradas Dieguez cuyas circunstancias al margen se indican, ruego que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculpado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En ~~Fuente Palmera~~ 3 de Junio

de 1939 Año Triunfal de la Victoria

El Juez Militar Instructor,

Local de Flange Española Tradicionalista y de las N.S. Fuente Palmera.

INFORME DE LA AUDITORÍA DE GUERRA DEL EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR
Circunstancias de 56 años de edad, casado natural y vecino de Fuente Palmera.

Indagatoria del encartado

Dña. Pradas Dieguez

En Fuente Palmera a 2 de Junio de 1939, ante el Sr. Juez Instructor con mi asistencia, comparece el que, exhortado a decir verdad, manifestó ser y llamarse como cons-

a al margen, de 56 años de edad, natural de Fuente Palmera provincia de Córdoba y vecino de Fuente Palmera de estado casado y profesión Jornalero que no sabe leer y escribir, que no fué procesado anteriormente por el delito de ante el Tribunal que le impuso la pena de la cual cumplió y que conoce el motivo por el que se encuentra sujeto a este procedimiento.

Sus señas personales son: Estatura 1,500 pelo cano barba poblada cejas al pelo color sano ojos pardos y tiene como señales particulares ninguna

Es hijo de Antonio y de Carmen naturales de Córdoba hija y de Fuente Palmera; está casado con Aurora Caraballo Martin y tiene seis hijos.

- PREGUNTADO Para que manifieste el partido politico a que pertenecía antes del Glorioso Movimiento dijo: que pertenecía al partido socialista.
- Preguntado Por la actitud seguida por el dicente al iniciarse el Movimiento Nacional contestó: que al conocer el caracter del Movimiento decidida y voluntariamente se opuso con las armas al mismo.
- Preguntado Si intervino en saqueos y requisas de armas dijo: que estuvo en varios sitios entre ellos la casilla de Rubiales y el molino de los Agustinos recogiendo en total siete escopetas y algunos cartuchos; pero que en saqueos de comestibles ropas y otros efectos no intervino.
- Preguntado Para que manifieste cual fué su intervención en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil de esta localidad manifestó que no intervino, pero que si estuvo desde las ocho de la mañana de aquel día hasta las doce prestando servicio de guardia y vigilancia por la población armado de una escopeta al objeto de impedir el auxilio a los sitiados.
- Preguntado Para que manifieste que hizo desde las doce del día hasta la madrugada siguiente en que fué rendido el repetido Cuartel dijo que estuvo en una finca de olivar proxima a esta villa
- Preguntado Para que manifieste que es lo que hizo una vez rendido el Cuartel dijo: que entonces se fué a comer con su familia en el olivar antes citado.
- Preguntado Convenientemente manifestó que volvió despues a este pueblo en el cual durante cuatro o cinco dias estuvo prestando servicio con armas teniendo a su cargo la vigilancia de los presos procedentes del Cuartel de la Guardia Civil.
- Preguntado Para que manifieste si formó parte de un escuadrón de caballería que merodeaba por estos alrededores cometiendo multitud de desmanes como robos, saqueos, requisas de armas etc, dijo: que no.
- Preguntado Para que manifieste si es cierto que en una ocasión en esta carcel dijo a un compañero llamado Enrique Morales Guzman que mencionado Enrique Morales había formado parte de dicho grupo de caballería situado en el cortijo del Bragadero lo mismo que el declarante y a presencia del guardia de este

pue
Preguntado

puesto Benito Rejfs Galiot dijo: que si.
Para que manifieste si es cierto que en una ocasión e
rante disparó un tiro a un hijo de D. Jose Guisado Et
que no.

Preguntado

Para que manifieste en que puntos ha estado de la zon
cual ha sido su actuación en la misma dijo: que de aquí
cia Villavisirosa, Pozoblanco y Villanueva de Córdoba y
a Caudete de la provincia de Albacete, en cuyo lugar s
las órdenes del alcalde de aquel pueblo dedicándolo a
fugios de aviación.

Preguntado

Para que manifieste si tiene algo mas que manifestar
no.

En este estado el señor Juez acordó suspender la p
indagatoria y leida por su acuerdo se afirmó y ratifi
no firmando por manifestar que carece de las instrucc
sarias pa ello, haciendolo S.S. Doy fé.

Baltasar Gutierrez

Juan Balmori Rey

Declaración del Testigo

En Fuente Palmera a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y nueve,

José Guisado Etiens ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el

cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado

con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho, de 56 años de edad, de estado casado natural de Fuente Palmera

de profesión Labrador que no ha sido procesado, y con domicilio en calle General Franco, nº 17 y que no le

comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta; que conoce al encartado José Pradas Dieguez, el cual estaba afiliado al Partido Socialista, interviniendo en saqueos y en recogidas de armas, cosa esta última que lo hizo, entre otros muchos sitios, en la casilla de "Rubiales" y en el Molino de los "Agustinos", recogiendo como consecuencia de estas visitas un total de unas siete escopetas.

Preguntado convenientemente, manifiesta: que la misma mañana de la rendición del Cuartel y cuando él estaba detenido con los demás defensores, fué el individuo en cuestión a buscar al hijo mayor del declarante a su casa, obligándole a salir y ponerse con los brazos levantados en el dintel de la puerta; entonces José Pradas desde la acera de enfrente les disparó un tiro con intención de matarlo, no logrando el propósito. Como viese que el muchacho corría al interior de la casa llamó a otros individuos, de tan buena calaña como él, levantando falso testimonio de que el muchacho había disparado dos tiros con objeto de vengarse de la prisión que sufría el padre. Consiguida la apetecida exaltación de las turba, al frente de la misma entró en la casa sacando al hijo del declarante a fuerza de empujones y rodeado de cañones de las escopetas. Consiguiendo por un individuo algo mas sensato que le dejase en libertad. Volviendo el individuo en cuestión a la tarea anteriormente relatada de conseguir exasperar a otros grupos de distintas Aldeas, repitiéndose esto una tres veces hasta que por fin lo llevaron detenido con las demás personas de orden.

Manifiesta: que José Pradas Dieguez tenía la misión de estar de centinela en la puerta de la del edificio que servía de Carcel y que en esta situación y refiriéndose a su hijo le oyó expresarse en los siguientes términos: "ese se me escapó el otro día porque me falló el primer pique y al segundo no hice puntería, pero ya vereis como no se me escapa cuando lo tenga en la puerta del Cementerio".

Preguntado que sistema de vida era la de José Pradas antes del Movimiento, dijo: que la especialidad de él era los actos de robo y pillaje, constituyendo un individuo solamente peligroso.

Preguntado si tiene algo mas que manifestar, dijo: que no: y leida que le fué esta su declaración por haber renunciado al derecho que tiene de hacerlo por sí, la halló coforme, afirmandose y ratificandose en su contenido, firmandola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario. Doy fé.

Baltasar Gutierrez de la Cruz

Juan Belmonte

Declaración del Testigo

Enrique Gonzalez Muñoz

En Fuente Palmera a veintiuno de Junio mil novecientos treinta y nueve. Año Victoria. Ante este Juzgado compareció el reo de falso testimonio, siendo juramentado con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley dijo llamarse como queda dicho, de 41 años de edad, de estado casado, natural de Navas de la Concepción (Sevilla), profesión oficinista, que no ha sido procesado, y con domicilio en Fuente Palmera, calle del General Cascajo, nº 18 y que no comprenden las demás.

PREGUNTADO CONVENIENTEMENTE POR S. S. MANIFIESTA: que conoce al encartado José Pradas Dieguez el cual estaba afiliado al partido socialista siendo uno de los elementos que más se destacaron en contra de nuestro Glorioso Movimiento participando desde el primer día de una forma sumamente activa en lo que se refiere a la recogida de armas, pues esta completa te seguro que fué en unión de otros a recorrer diversos puntos, consiguiendo como resultado de esta expedición un total de unas siete escopetas. Asimismo le consta fijamente que figuro en cuantos saqueos se llevaron a cabo en esta localidad, yendo a desvalijar la mayor parte de los domicilios.

PREGUNTADO que intervención tuvo el encartado en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil, Manifiesto: que como en todo cuanto se realizó en el pueblo intervino de una manera destacada en el asalto a este Cuartel. Agrega que también formo parte de la famosísima caballería que dirigía el "Chimeno" pues repetidas veces le vio pasearse a caballo en su compañía con escopeta apoyada en el brazo, dispuesta para disparar. Los días que estuvieron detenidos los defensores del Cuartel algunas otras personas de derechas del pueblo les hizo guardia en bastantes ocasiones.

PREGUNTADO Si es cierto que el individuo en cuestión trato de matar a un hijo de D. José Guisado Etiens, dijo: que es cierto que una vez disparó un tiro contra Francisco Guisado y del no dándole por un verdadero milagro, ya que la bala cayó a muy poca distancia quedando el impacto en la pared de su propio domicilio. Manifiesta que repetidas veces trato de matarlo, excitando al mismo tiempo a algunos grupos marxistas para que cometiesen el asesinato. En la misma puerta del Cuartel que les tenían habilitado para cárcel le oyo decir estas palabras; "que no lo mató por haberle fallado el primer pique" y que al segundo disparo ya no tenía bien hecha la puntería, pero que cuando se lo entregasen a la puerta del Cementerio ya verian como no se le escapaba".

PREGUNTADO Si tiene algo mas que manifestar, dijo: que no, y leida que fué esta su declaración, por haber renunciado al derecho que tiene de hacerlo por sí, la hallo conforme afirmandose y ratificandose en su contenido, firmandola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que doy fé;

Enrique Gonzalez Muñoz

Rafael Gutierrez

Juan Balboa

AUTO DE PROCESAMIENTO

141,

En Fuente Palmara veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

RESULTANDO: Que pertenecía al partido socialista; que se opuso a nuestro Movimiento con las armas; que intervino en la recogida de armas a las personas de ordenando a la casilla del "Rubiales" y al Molino de los agustinos; que durante el asedio de la horda a este Cuartel de la Guardia Civil estuvo haciendo patrulla con una escopeta con el fin de impedir todo auxilio a los sitiados; que trató de asesinar a Francisco Guisado Claudel disparándole un tiro; que trató repetidas veces de matarlo; que formó parte de la caballería del "Chimeno"; que hizo guardia a los presos.

RESULTANDO DE LOS INFORMES DE LAS AUTORIDADES: que intervino con armas en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil; que formó parte de un escuadrón de caballería que dirigía el "Chimeno"; que participó en saqueos;.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de Rebelión, previsto y penado en el artículo 237 del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable José Pradas Dieguez por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declararsele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a José Pradas Dieguez, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recíbale declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Baltasar Gutiérrez González Juez

Militar de Fuente Palmera de lo que yo, el Secretario que refrenda
Doy fe.

~~B. M. de la Cruz~~ Juan Balmori y Reyes

Notificación.-Yo el Secretario teniendo a mi presencia a l..... proce-
sado le..... notifiqué en forma legal el..... procesamiento del.....
precedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, entre
los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebra-
ción del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime con-
secuentes a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Enterado , dándose por notificado , designa defensor al que le.....
corresponda de turno..... y firma conmigo el Secre-
tario en Fuente Palmera a veintiuno de Junio..... de mil novecientos
treinta y nueve.....

Doy fe.

Juan Balmori y Reyes

AUTO-RESUMEN

15

En Fuente Palmera a veintiuno de Junio

de mil novecientos treinta y nueve

RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceder del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra contra José Pradas Dieguez y de las diligencias practicadas aparece que al folios se acredita que el citado procesado pertenecía al partido socialista; que se opuso con armas a nuestro Movimiento; que provisto de una escopeta intervino en el asalto a este Cuartel de la Guardia Civil; que trato de asesinar a Francisco Guisado Claudel; que hizo guardia a los detenidos; que formo parte de la caballería del "Chimeno"; que participo en saqueos; que intervino en la recogida de armas a las personas de orden.

CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultando del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando de 28 de Julio de 1936 procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 y 191 S. S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra José Pradas Dieguez cuyo procedimiento se ratifica; elévese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

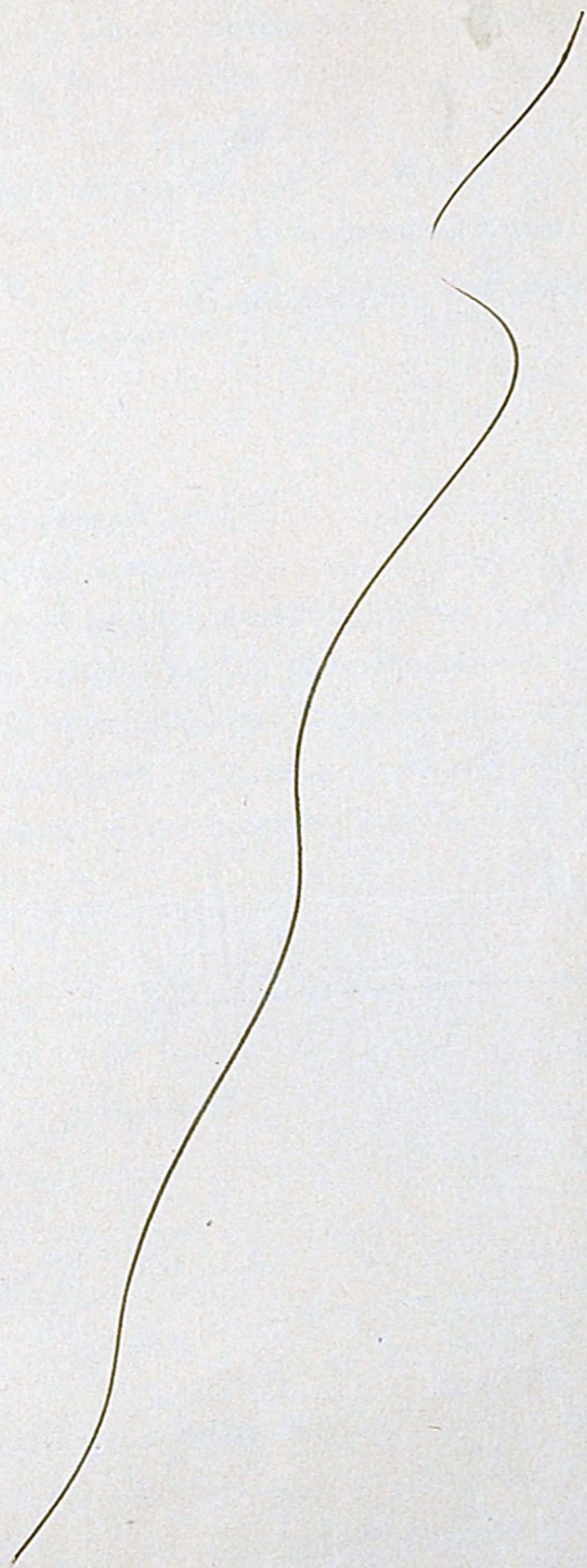
Lo mandó y firmó en Fuente Palmera a 21 de Junio de 1939 el Juez Militar Alferez Provisional e Instructor de esta Causa; de todo lo cual yo, el Secretario, Doy fe.

El Juez,

El Secretario,

Diligencia de remisión.—En Fuente Palmera a veintiuno
de Junio de mil novecientos treinta y nueve
se remite a la Superioridad la presente Causa, compuesta de quince
folios útiles, de lo que doy fe.

Juan Balmori



reto.—Señálese para la vista de estas actuaciones el día 3 Agosto 1928
a las 17 y 30 y pasen los autos a instrucción de las partes por el término
legal; dése lectura al procesado de los nombres de los componentes del Consejo

Ordene a 1: Agosto 1928
Año de la Victoria,

El Presidente del Tribunal,

Andrés Ocas López

ligencia de notificación.—En el mismo día a _____
de _____ de mil novecientos _____

Yo el Secretario teniendo a mi presencia al procesado José Prados Siguero
le notifiqué por lectura íntegra la relación de los componentes del Consejo de Guerra
que le ha de juzgar y advertido si tiene algo que alegar manifiesta quedar enterado y
que no tiene nada que alegar
y en prueba de conformidad firma con el autorizante. Doy fe. no firma por
no saber

[Signature]

El Sr. Fiscal:—Queda instruido y firma

[Signature]

El Sr. Defensor:—Queda instruido y firma

[Signature]

ACTA DE LA VISTA

Vista en Audiencia pública con asistencia del Sr. Presidente del C
D. *Andrés Ornela Luyán. Comandante de Rebelión.*

vocales D. *Antonio Perro Paz J. Pedro Ferrnandez Aullán J. Remon
Francisco Luyán J. Manuel Bravo Rodríguez Ponente J. Man
Fiscal D. José R. de la Ojeda. Defensor D. Antonio Torres*

dada lectura de los autos en el día y hora señalados y emitidos por las partes su
pectivos informes; el Fiscal mantuvo que los hechos de autos son constitutivos del
que prevee el artículo 237 y 238 del Código de Justicia Militar.

y solicitó para el procesado la pena de MUERTE

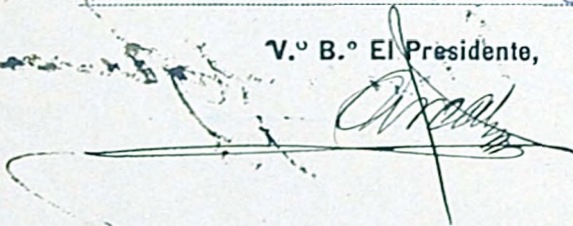
El Defensor expuso que su defendido debía ser condenado a 12 añ
y un día de reclusión militar temporal como comprendido en
artículo 240 del Código de Justicia Militar.

Oído el procesado manifestó que no eran ciertos los hechos imputados
Terminado el acto quedó reunido el Consejo para deliberar
dictar sentencia.

Córdoba 3 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

V.º B.º El Presidente,

El Secretario,



ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región 2ª

Año de 194 4

Causa núm. 24058 por el delito de Rebelión

Imp. Militar VALLINAS. - Carranza, 15. - Teléf. 33840

DATOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO

Resolución de la causa..	Sobreseimiento	Definitivo	{ Por fallecimiento	20 años id.
		Provisional	{ Por otros motivos	
Sentencia	Tribunal que la dictó	¿De conformidad con el Fiscal?		
		Penas o penas impuestas al reo		
		Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión		
		Absolución		
¿Fue sumarisimo el procedimiento?				''
Tiempo invertido en la tramitación	Menos de seis meses			
		De seis meses a un año		''
		Mas de un año		

RESOLUCIONES RECAIDAS RESPECTO A LOS PROCESADOS

Sobreseimiento provisional	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sobreseimiento definitivo por muerte	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sobreseimiento definitivo por otros motivos	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sentencia absolutoria	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sentencia condenatoria	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	

CORRECTIVOS IMPUESTOS POR FALTA LEVE, HAYAN SIDO PROCESADOS O NO LOS CORREGIDOS

Clase y número de los corregidos	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	

Alvarez 5 de 194 4

[Handwritten signature]

ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región 25

Año de 1948

Causa núm. 24.057 contra partidos

por el delito de rebelión

Hoja correspondiente al condenado Don Pradas Diego

Imp. Militar VALLINAS-Corranza, 15-Madrid

DATOS COMUNES A TODOS LOS CONDENADOS

Su sexo	<u>M</u>
Edad	<u>56</u>
Estado	<u>cas</u>
¿Sabe leer?	<u>si</u>
¿Sabe escribir?	<u>si</u>
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena	
Grado de ejecución o delito	(Consumado
	(Frustrado
	(Tentativa
Participación en el delito	(Autor
	(Cómplice
	(Encubridor
¿Ha delinquido con anterioridad?	
Situación del procesado mientras se substanció la causa	<u>h.</u>

DATOS EXCLUSIVOS DE LOS CONDENADOS MILITARES

Su empleo en el ejército	
Ama o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece	
Su situación o destino	
Procedencia (las clases y tropa)	(Del reemplazo ordinario
	(Del servicio reducido
	(Voluntario

Ma 25 de 3 de 1948
El Teniente Auditor encargado de la Estadística,

20 años / d. R. his

SENTENCIA

En la plaza de Cordoba a tres de Agosto de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria Se renne el Consejo de Guerra permanente de Urgencia para ver y afallar la causa instruida contra el procesado Jose Pradas Dieguez de 56 años de edad de estado casado natural y vecino de Fuente Palmera jornalero hijo de Antonio y Carmen, por el delito de adhesion a la rebelion. Hecha relacion del resultado de la causa y presente el Ministerio Fiscal defensor del procesado y este y.-

CONSIDERANDO que el procesado Jose Pradas Dieguez de filiacion marxista des-tacado se opuso con armas al triunfo del Movimiento Nacional, intervino en registro saqueos y robos profano imagenes se unio a las turbas que asaltaron el cuartel de la guardia civil y figuro en la caballeria. HECHOS PROBADOS.

CONSIDERANDO que el hecho enterioemente sentado como probado constituye un delito de adhesion a la rebelion previsto y sancionado en el articulo 238 delCodigo de Justicia Militar en relacion con los bandos declarativos del estado de guerra del que aparece como responsable en concepto de autor e l procesado Jose Pradas Dieguez

CONSIDERANDO que todo responsable criminalmente de un delito lo es tambien civilmente. VISTOS los articulos citados y demas de aplicacion general.

FALLAMOS

QUE debemos condenar y condenamos al procesado Jose Pradas Dieguez como autor de un delito de adhesion a la rebelion a al pena de RECLUSION MILITAR PERPETUA, con las accesorias de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil durante su extinsion y a las responsabilidades civiles que se fijaran y exijiran por la autoridad competente en el tramite oportuno.


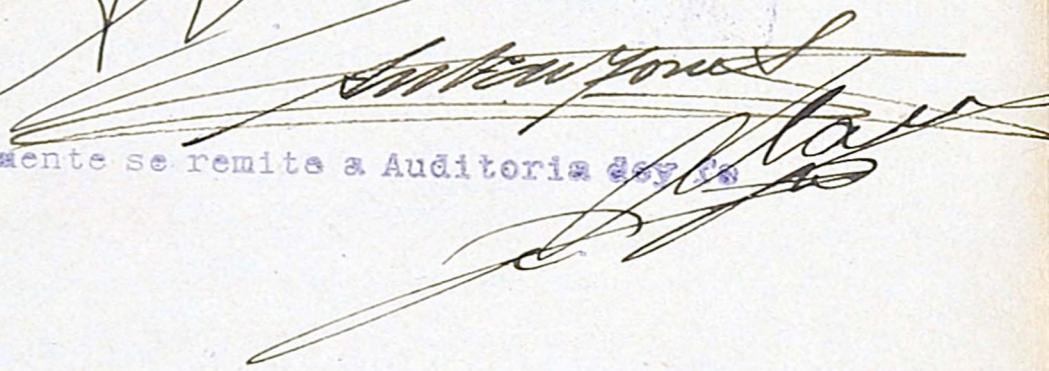
Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.

Quirce Arce

Antonio Perez Gay Pedro Ferrnandez Cayllon

Cluente Heras
(Francis) *Marina Giron*

Notificaciones. Seguidamente notifique la anterior
sentencia a los sres Fiscal y Defensor ha-
ciendoles saber que la misma no era firme
hasta tanto no fuera aprobada por la Super-
rioridad: Firma doy fe.


Antonio Gomez


Seguidamente se remite a Auditoria doy fe

El presente se remite a Auditoria



AUDITORIA DE GUERRA
DEL
ALTO DE OPERACIONES
DEL SUR

Año de la Victoria.

Cordoba a 11 de Agosto de 1939 Año Triunfal.

Examinada la Sentencia recaída en la presente causa, que condena al _____ proce-

sado JOSE PRADAS DIEGUEZ - - - - -
como autor de un delito de Rebelión Militar por Adhesión,
comprendido en los artículos 237 y 238 en su párrafo 2º del
Código de Justicia Militar, sin la concurrencia de circunstan-
cias, a la pena de RECLUSION PERPETUA, con las accesorias de
interdiccion civil e inhabilitacion absoluta durante el tiem-
po de la condena, y al pago de las responsabilidades civiles
que en su día se determinaran por el Tribunal competente, y

- - - - -
- - - - -

CONSIDERANDO que el procedimiento aparece tramitado con arreglo a Derecho sin que en él se adviertan defectos ni omisiones que afecten a su validez, que la prueba ha sido apreciada con un criterio racional, que es asimismo acertada la calificación legal de los hechos, y para la fijación de la pena el Consejo de Guerra se ha mantenido dentro de los límites a que le autoriza el Artículo 172 del Código de Justicia Militar que regula el arbitrio judicial.

VISTOS los Artículos 28 y 662 del Código de Justicia Militar y Decretos 55 y 191 del Gobierno del Estado.

ACUERDO aprobar la anterior sentencia que declaro firme y ejecutoria contra José Pradas Dieguez - - - - - como autor del delito de Adhesión a la Rebelion, comprendido en los artículos 237 y 238 párrafo 2º del citado Código, y pasen los autos al Instructor para notificación, ejecución y deducción de testimonios prevenidos en el artículo 28 del expresado Cuerpo Legal, con destino al Alto Tribunal por conducto de esta Auditoria Delegada, a la que se devolveran los autos para su archivo, una vez cumplido lo ordenado.

EL AUDITOR, DELEGADO.



[Handwritten signature]

DILIGENCIA EN HOMBRAMIENTO DE SECRETARIO: DON. RAFAEL PINEDA MONTINO, TERNERO DE INFANTERIA PROFESIONAL, Juez Militar de Ejecutorias, habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo al Sargento de Artilleria DON. PABLO GRANADOS CRUZ, el que una vez ante mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Cordoba a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Rafael Pineda Montino

Pablo Granados Cruz

PROVIDENCIA: JUEZ }
 SR: PINEDA MONTINO }

En Cordoba a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibida la anterior sentencia y de acuerdo con lo que en la misma se ordena, remítase testimonio de la sentencia al Consejo Supremo de Justicia Militar por conducto del EXCMO SR GENERAL Gobernador Militar de esta Plaza, y al Tribunal regional de Responsabilidades Políticas; practíquese liquidación de condena, remitiéndose testimonio de la misma y copia de la sentencia al Sr. Director de la prision provincial de esta Plaza, donde actualmente se encuentra el encartado; oficiése al Sr. Jue Municipal de la naturaleza del encartado y al Sr. Alcalde de la vecindad del mismo comunicándole la pena impuesta; remítase la ficha de antecedentes penales al Registro Central de Penados y Rebeldes, y notifíquese al encartado la resolución recaída, interesando en todo caso acuse de recibo que serán unidos a continuacion.

Lo mande y firmo el Sr. - Doy fe.

Rafael Pineda Montino

Pablo Granados Cruz

SEGUIDAMENTE SE CUMPLE LO ORDENADO. - Doy fe.



Granados

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- Cordoba a diez y siete de Mayo de mil
novecientos cuarenta y dos, yo, el Secretario, teniendo a mi presen-
cia al encartado _____ le notifi-
qué en legal forma la resolución recaída en la presente causa,
de quedar enterado _____

_____ hoy fé.

[Faint signatures and circular stamps at the bottom of the page]

REF//

17 20

LIQUIDACION DE CONDENA DEL PENADO: JOSE PRADAS DIEGUEZ
encartado en el Procedimiento sumarisimo número 24058 del año 1939 ins-
truido por el delito de ADHESION A LA REBELION

	Dias	Meses	Años
Ha sido condenado a la pena de TRHINTA ANOS			
Fué reducido a prisión el día 12 Mayo 1939			
Se hizo firme la sentencia el día 11 Agosto 1939			
Se le abona por prision preventiva.....	92	"	"
Se le abona por años bisiestos.....	8	"	"
Le resta por cumplir de la pena impuesta.....	265	"	29
Dejará extinguida la condena el día TRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SESSENTA Y NUEVE			

Y para que conste expido la presente liquidación con el visto bueno
del Sr. Juez de Ejecutorias en Córdoba diez y siete de Mayo de mil no-
vecientos cuarenta y dos.

Vº Bº
EL JUEZ DE EJECUTORIAS
Rafael Prude Morales



Rafael Pradas
Law

1256

790



Tengo el gusto de acusar recibo a V.S. de su comunicacion numero 1256 de fecha 17 del actual, en la que participe a esta Alcaldia que Jose Pradas Dieguez, de 56 años de edad, casado, natural y vecino de esta villa, hijo de Antonio y de Carmen, ha sido condenado a la pena de Reclusion militar perpetua, interdiccion civil e inhabilitacion absoluta durante su cumplimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Fuente Palmera 20 Julio de 1942.

El Alcalde,

David Ferrer

Sr. Juez de Ejecutorias.

C O R D O B A

BURGOS

8526

Tengo el honor de acusar recibo del testimonio y liquidacion de condena del recluso en este establecimiento y por el Proceso que al margen se expresa, habiendo sido notificado el interesado de la misma segun diligencia al dorso.

Dios guarde a V.S. muchos años

Burgos

25 JUL.

de 1942



[Handwritten signature]

Comandante Militar de Ejecutorias Sr. Pineda Moreno.

C O R D O B A

DISPOSITIVO DE NOTIFICACION: - En el dia de la fecha
ante el funcionario del Cuerpo de Prisiones que su
se comparece el anexoado Jose' Pradas Diez
por el Sumario numero 24058
cual le notifique en legal forma la resolucion rec
en la causa contra el mismo seguida a que antes es
de referencia, y de quedar enterado firma en

a 25 III 1949

Doy fé.

Con la huella
dactilar por su
salud firmar

R F P

1256

Núm. 2562
Causa n.º
Partado JOSE PRADAS DIE-
UEZ
Ref. 1256

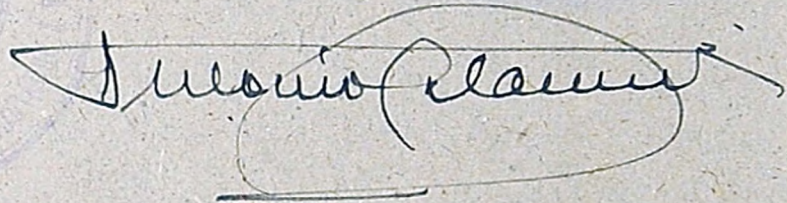
Le comunico haberse reci-
bido en este Gobierno Mili-
tar el testimonio dimanante
de la causa que al margen
se expresa; el cual con esta
fecha es remitido al Con-
sejo Supremo de Justicia
Militar.

Dios guarde a V. S. muchos
años.

Córdoba 27 de Julio
de 1942.

De orden de S. E.

EL COMTE JEFE DE E. M. DACCTAL.



Juez Militar de Ejecutorias

PLAZA



DIENCIA PROVINCIAL

CÓRDOBA

1256

De orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, acuso a V.S. recibo del testimonio de la resolución recaída en el procedimiento num. 24058 seguido contra

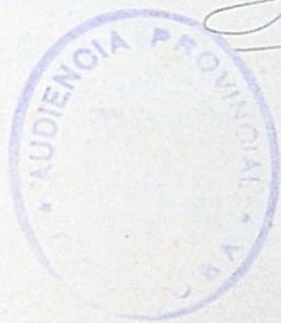
José Prada Quijues

que se acompaña a su oficio fecha *14 Julio n.º 1256.*

Dios guarde a V.S. muchos años
Córdoba *27* de Agosto de 1942

El Secretario

[Firma manuscrita]

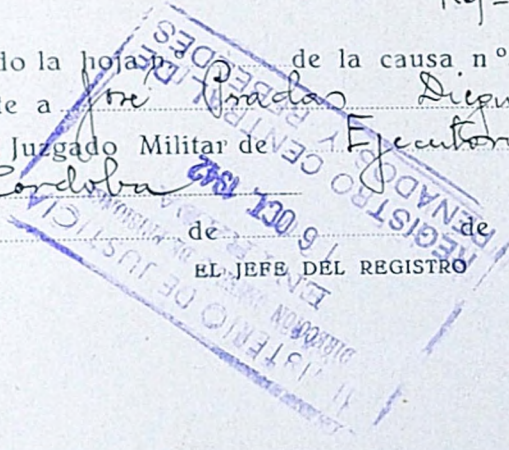


Juez de Ejecutorias de esta Plaza

Ref. 1256

ha recibido la hoja de la causa n° 24058
respondiente a José Pradas Dignez
cedente del Juzgado Militar de Ejecutorias
de Córdoba de 19

EL JEFE DEL REGISTRO



ha recibido la hoja n.º de la causa n.º *34058/39*
diante a *José Pradas D. equis.*
te del Juzgado Militar de *Ciudad Real*.....

de de 19.....
SERVICIO NACIONAL DE PRISIONES
EL JEFE DEL REGISTRO
CENTRAL
de PENADOS Y REBELDES
4 - NOV. 1939
MADRID

PROVIDENCIA JUEZ) En Córdoba a 17 de *Julio* de mil novecientos cua-
Si Pasa renta y cos.

Practicadas todas las diligencias de ejecución de
la sentencia recaída contra el deudado en la presente sumaria, remiti-
se ésta que consta de 26 folios útiles a la autoridad Judicial para
estadística y archivo si lo estima procedente, e. s. Andonote bastante.
Lo proveyo y rubrico S. S. Doy fé.

Diligencia. Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fé.





MINISTERIO DEL EJERCITO

COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

PROPUESTA DE CONMUTACION

JOSE PRADAS DIEGUEZ....., natural de Fuente Palmera....., 56 años de edad, de estado casado..... y de profesión jornalero....., fué conde- no por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de Cordoba..... el 3 agosto..... de 1939, a la pena de Reclusion militar perpetua..... con las accesorias de Inhabilitacion absoluta e Interdccion civil..... como autor de un delito de Adhesion a la re- velion militar..... definido en el artículo 238 del Código de Justicia Militar. empezó a cumplir la pena el 2 de junio..... de 1939 y actualmente se encuentra en la Prision de Fuente Palmera.

La Comisión Provincial de Cordoba....., admitiendo los hechos probados, propone que conmutada..... la pena que el rematado viene extinguiendo, y que la definitiva, hecha aplicación de las normas contenidas en la O. C. de 25 de enero de 1940 (D. O. núm. 21), sea la de Vein- años y un día R.M. (Nº 9 y 19 Gº III) las accesorias de que le correspondan

La Autoridad judicial informa Conforme con la Comisión.

Esta Comisión Central acepta como hechos probados los de "que el procesado JOSE PRADAS DIEGUEZ de filiacion marxista destacado, se opuso con armas movimiento Nacional, intervino en registros, saqueos y robos, fajo imagenes, se unio a las turbas que asaltaron el Cuartel la Guardia Civil y figuro en la Caballeria.- Hechos probados"

debe admitir forzosamente; en su virtud y teniendo en cuenta que del rematado constan los antece- tes relativos a

lo considera comprendido..... en el caso 19 grupo III..... de la anterior citada disposición, y en su virtud propone que la pena mitiva le sea conmutada..... debiendo quedar como definitiva la de Veinte años un día de reclusion mayor con las accesorias de la pena primi- va.

Y tomado este acuerdo por unanimidad..... de los Vocales votantes, elevan esta pro- esta al Ilmo. Sr. Asesor del Ministerio del Ejército para su vista y curso a la Superioridad. Madrid 29 de octubre..... de 1942.

El Auditor Presidente,

El Vocal Militar,

El Vocal Judicial,

El Asesor del Ministerio del Ejército,



El Excelentísi-

18 NOV. 1942

mo Señor Ministro del Ejército, con fecha de de 194..., dicta resolución por virtud de la cual la pena definitiva que debe cumplir el rematado es la de Veinte años y un día de Reclusion mayor sin ~~con~~ las accesorias de la pena primitiva... que se conmutan igualmente.....

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V.E...., para efectos de reapertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión por obrar en la misma todos los antecedentes del asunto.

Dios guarde a V.E.... muchos años.

Madrid, de de 194...

El Auditor Presidente,

El Vocal Militar,

Carlos Quintanilla

El Vocal Judicial,

[Signature]



..... Excmo. Señor Capitán General de la II Región Militar.

...ILIO GRANDE LEÓN, OFICIAL...
...LAZAR DE VIGILAN DE EJECUCIONES DE COMANDANTES DE BARRIO...
...VICIA DE CORDOBA.-

SE RESUELVE: que debiendo nombrar Secretario para que me auxilie en la tramitación de las presentes actuaciones, designo al que lo es de este Juzgado Sargento de Complemento del Arma de Caballería DON FBA. CI CO BARTOLÓ GARCIA, el que enterado del cargo que se le confiere lo acepta y juro obligándose a desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo.-

Y para que conste y en prueba de conformidad, firma el presente en Córdoba a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.-

[Handwritten signature] *[Circular stamp]*

...videncia Juez) En Córdoba a veintiocho de Febrero de mil novecientos...
...Grande León.-) ... cuarenta y tres.-

Por recibido el anterior certificado de resolución definitiva únese al procedimiento de su razón que se encuentra en el archivo provisional de este Juzgado y en su consecuencia oficio al Sr. Director de la Prisión Central de Burgos para que manifieste si el encartado se encuentra secuestrado en el mismo y con su resultado se procederá.-

Lo mandó y firma S.S. doy fé.-
[Handwritten signature] *[Circular stamp]*

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.-

[Handwritten signature]

...videncia Juez) En Córdoba a once de Marzo de mil novecientos cuarenta y...
...Grande León.-) ... tres.-

Por recibido oficio del Director de la Prisión Central de Burgos únese a los autos de su razón y visto el contenido del mismo, dirijase oficio al Director de la Prisión Central de Valdenoceda -----, para que informe en igual sentido que se le interesó al anterior.-

Lo mandó y firma S.S. doy fé.-
[Handwritten signature] *[Circular stamp]*

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.-

[Handwritten signature]

Providencia Juez) En Córdoba a veintidos de Marzo de mil novecientos cu
Sr. Grande León.-) ta y tres.-

Por recibido oficio del Director de la Prisión Central de Valdenoche únase a los autos de su razón y visto el contenido mismo, deduzcase testimonio del certificado de la resolución definitiva, practíquese la nueva liquidación de condena; librese exhorto comprensivo de estos documentos al Excmo. Sr. Capitan General de la 2ª Región Militar, para que por su curso correspondiente sea dictado en el encartado y hacer entrega al Director de la Prisión de los documentos antes dichos, exigiéndole acuse de recibo se unirá al exhorto y rellense la ficha de antecedentes.-

Lo mandó y firma SS, doy fe.-

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado doy fé.-

Provincia Juez) En Córdoba a treinta de Marzo de mil novecientos cua
Sr Grande León.-) renta y tres.

Por recibido acuse de recibo que remite el Registro Central de Penados y Rebeldes, unase a los autos.
Lo mando y firma Su Señoría de que doy fe.

Diligencia. --- Seguidamente se cumple lo ordenado de que doy fe.



PRISION CENTRAL
DE
BURGOS
DIRECCION

29

N.º 2968

En contestacion a su escrito de fecha 18 del actual tengo el honor de participar a V.S. que el penado que al corso se cita fue trasladado al lugar que tambien se indica.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Burgos 5 de Marzo de 1943



F. Moreno

Señor Jefe Especial de Ejecuciones de Conmutacion de Penas
Sr. Grande León

CORDOBA

...ado de la resolución...
JOSE PRADA DIEGUEZ, fue trasladado a la Prision
Central de Valdenoceda el dia 22 de Noviembre
1942

IO

ALI

JOSE PRADA DIEGUEZ
N.º 24058 de 1939

R.



SION CENTRAL
DE
ALDENOCEDA

DIRECCION

20

232
.....
JOSE FERRER
Causa n.º 24058 de 1939

Cumplimentando su oficio de fecha 11 del actual, tengo el honor de comunicar a V.S. que se encuentra en este Establecimiento el recluso que al margen se expresa, extinguiendo la condena de treinta años de reclusión mayor por el delito de adhesión a la rebelión impuesta en la causa que así mismo se indica.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Aldenoceda 17 de Marzo de 1943.



[Handwritten signature]

R. JUEZ DE EJECUTORIAS DE CONMITACIONES DE PENAS.

CORDOBA.

JUZGADO MILITAR ESPECIAL DE EJECUTORIAS DE CONMUTACIONES
DE PENAS DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE CORDOBA.

CONDICIÓN DE CONDENA del acusado por el procedimiento Sumario no de Urgencia
4.058-39 instruido contra JOSE PRADAS DIEGUEZ

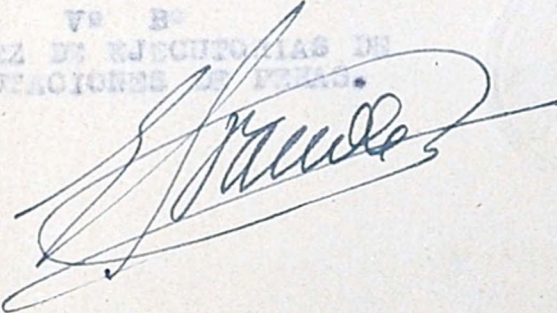
reducción a Prisión por la presente Causa, el día doce de Mayo de mil no-
entos treinta y nueve

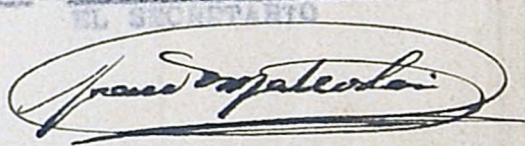
condenado a la pena de Reclusión Militar Perpetua

ha sido conmutada la pena impuesta por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN
OR, SIN las accesorias de la pena primitiva.-

su consecuencia dejará extinguida la pena el día doce de Mayo de mil novecien-
s cincuenta y nueve.

Córdoba a 22 de Marzo de 1943.

Vº Bº
JUEZ DE EJECUTORIAS DE
CONMUTACIONES DE PENAS.


EL SECRETARIO


ha recibido la hoja n.º de la causa n.º 24.058-39
pendiente a JOSÉ RADAS DIEGUEZ
dente del Juzgado Militar de Ejecutorias de Con-
ciones de Penas de Córdoba.-

de 28 MAR 43 de 19.....

EL JEFE DEL REGISTRO,
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES
MINISTERIO DE JUSTICIA

Providencia Juez) En Córdoba a cinco de Abril de mil novecientos cua-
Sr. Grande León..) renta y tres.

Por recibido exhorto debidamente diligenciado en el, encartado únase a los autos y habiendo quedado terminadas todas las diligencias de ejecución ordenadas, pongase en conocimiento del Iltrmo. Sr. Auditor Presidente de la Comisión Central de Examen de Penas, por conducto del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza, suplicandole acuese de recibo para su unión a los autos y proceder al archivo definitivo de los mismos.

Lo mandó y firma S.S de que Doy fe=

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió lo ordenado. Doy fe=

24

Gobierno Militar
DE
Córdoba
Asesoría Jurídica

Núm. 8519

FRADOS DIEGUEZ

REGISTRO GENERAL
DE SALIDA
CIERRE N.º 2415

Cumplimentado en la persona que al
margen que se expresa, devuelvo a V. S.
el exhorto que para su evacuación en el
mismo remitió a este Gobierno Militar.

Dios guarde a V S muchos años.

Córdoba 3 de Mayo de 1943.

De Orden de S. E.
El Tte. Coronel Jefe de E. M.



[Handwritten signature]

Sr. Juez Militar de Ejecutorias de Conmutaciones
e Penas.- PLAZA

EXCMO. SR. DON MIGUEL PONTES Y MANSO DE ZURIGA, CAPITAN GENERAL DE LA SEGUNDA REGION MILITAR Y AUTORIDAD JUDICIAL DE LA MISMA, Y EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION DON EMILIO GRANDE LEON, OFICIAL SEGUNDO HONORARIO DEL CUERPO JURIDICO MILITAR JUEZ ESPECIAL DE EJECUTORIAS DE CONMUTACIONES DE PENAS DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE CORDOBA.-

A la Autoridad Judicial y Juez que se designe para la evacuación del presente exhorto atentamente saludo y participo: Que en este de mi cargo, se dá cumplimiento a la ejecutoria de conmutación de pena recaída en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 24,058-39 instruido contra el recluso condenado JOSE PRADAS DIEGUEZ ----- en el que por proveído de esta fecha, he acordado dirigir a V.S. el presente como lo ejecuto, por el cual en nombre de S.E. El Generalísimo (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mio le ruego se sirva aceptarlo y en su cumplimiento disponer la practica de las diligencias que se interesan, pues al hacerlo así y en devolvermelo diligenciado a la brevedad posible, por el conducto recibido, administrará justicia, quedando a la reciproca en casos análogos.

Daño en Córdoba a veintidos de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.-



[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

- 1ª.- Que previa identificación, se notifique en legal forma el adjunto testimonio de certificado de resolución definitiva, al recluso condenado JOSE PRADAS DIEGUEZ ----- que se encuentra extinguiendola en la Prisión Central de Valdenoceda (Burgos) -----.
- 2ª.- Que una vez que lo sea, se haga entrega del certificado mencionado anteriormente, al Sr. Director de la Prisión citada exigiendole acuse de recibo de dicho documento, que se unirá al presente exhorto, así como del de la nueva liquidación de condena.-

Córdoba a 22 de Marzo de 1943.



EL JUEZ DE EJECUTORIAS DE CONMUTACIONES DE PENAS.

[Handwritten signature]



ÓN CENTRAL
DE
LDENOCEDA

DIRECCIÓN

Núm. 3088

26

A los efectos oportunos, tengo el honor de comunicar a V.S. que se ha recibido en esta Central las liquidación de condena y el certificado de resolución definitiva de la pena impuesta al recluso de este Establecimiento que al dorso se menciona, en el procedimiento que asimismo se indica.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Valdenoceda 17 Abril



JEFE MILITAR DEL DESTACAMENTO DE
VALDENOCEDA.

DORSO QUE SE CITA.

JOSE PRADAS DIEGUEZ. S.U. n° 2

511

Don Miguel Berlanga Gabala, Alférez de Infantería, de signado para la evacuación del presente exhorto:

Certifico: Que de conformidad con lo que dispone el vigente Código de J. M. y para que me auxilie en la práctica de diligencias, he asignado al soldado Don Luis Santa María Alvarez, quien entiendo de su cargo manifiesta no tener incompatibilidad alguna, jurando cumplir bien y fielmente los deberes del mismo.

Y para que así conste, firma conmigo, en Valde Nevada a nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Miguel Berlanga

Luis Santa María

Providencia fue } En Valde Nevada a nueve de Abril de mil
Sr. Berlanga } novecientos cuarenta y tres.

Por recibido el presente exhorto, registre, guardese y cumplase cuanto en el mismo se interesa, y a tal fin constituyase el juzgado en la Prisión y practíquense las diligencias interesadas.

Lo manda y rubrica S. S. de que doy fe.

Miguel Berlanga

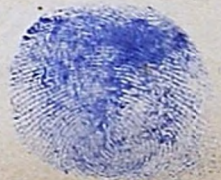
Luis Santa María

Diligencia } Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe

Notificación) En la Prisión de Valde Nevada a nueve de
Abril de mil novecientos cuarenta y tres. Consti-
tuido este juzgado en el citado Establecimiento Penal
y teniendo a su presencia al recluso José Prada
y Diego, se le notificó por lectura íntegra el
testimonio de certificado de la resolución reca-
da, quedando enterado, en prueba de lo cual
firma con S. S. presente y el secretario de que
certifico.

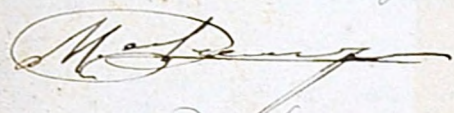
Miguel Berlanga

Luis Santa María



Providencia Jues } En Valdeuoceda a nueve de Abril de
Señor Berlauga } mil novecientos cuarenta y tres.

El Sr. dispuso remitir al Sr. Director de la
Prisión el certificado y liquidación de condena
que se adjuntaban con el presente exhorto; interesan-
do así mismo se acuse recibo de los mismos.
Lo manda y rubrica S. P. de que doy fe.





Diligencia } Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.



Providencia Jues } En Valdeuoceda a catorce de Abril de mil
Señor Berlauga } novecientos cuarenta y tres.

Por recibido acuse de recibo del Sr. Director de
la Prisión, mease con autelación, y hagase entrega
del presente exhorto, al Sr. Jefe de la Comandancia
militar para el curso que corresponda.
Lo manda y rubrica S. P. de que doy fe.





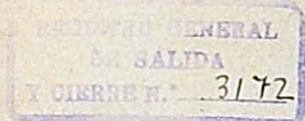
Diligencia } Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.



28

GOBIERNO MILITAR
DE
CÓRDOBA
ASESORIA JURIDICA

Núm. 9053



24.058/39 c/ JOSE
DIEGUEZ.-

Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el oficio dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Central de Penas, por el que da cuenta de haber quedado terminadas las diligencias de ejecución de la nueva sentencia recaída en la causa instruída contra el individuo que al margen se expresa, el cual es remitido con esta fecha a la citada Autoridad.

Dios guarde a V S muchos años.

Córdoba 10 de Mayo de 1943.

De Orden de S. E.

El Tte. Coronel Jefe de E. M.



[Handwritten signature]

Buz Militar de Ejecutorias de Comunicaciones de Penas de esta

PLAZA

videncia Juez)
Grande Leon.-)

En Cordoba a treinta de Junio de 1859
mil novecientos cuarenta y tres.

C. 9.526.115

de 39

por recibido acuse de recibo del oficio que se remi-
tio al Ilustrisimo Sr. Auditor Presidente de la Comision Central
de Examen de Penas, en que se daba cuenta de haber quedado termi-
nadas las diligencias de ejecucion de la nueva sentencia que se remi-
tio al el Exmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza, úmase
a los autos y remítase las presentes actuaciones a esta misma Autori-
dad para su archivo.

Lo mandó y firma S.S. de l. o que doy fé.

DILIGENCIA. - La pongo yo el Secretario, para hacer constar que con fecha
de la providencia que antecede, se remiten las presentes ac-
tuaciones a la Superioridad, compuesta de 39 folios útiles

Doy fé-

ANOTERIA 2.ª REGISTRO
28-7-49
1451

O. penas 1-2 c.

Excmo. Sr.

umplido en todas sus partes el Decreto que pone fin a estas actuaciones, procede que
asen a la Fiscalía Jurídico Militar de la Región a efectos de estadística, archivándose
pspués sin más trámites.

586 Sevilla 7 de marzo 1944

El Auditor,

[Handwritten signature]

Stamp: REGIÓN MILITAR, 17 5 44, with handwritten initials and a signature.

Sevilla 24 marzo 1944

de conformidad con el precedente dictámen, pase a la Fiscalía Jurídico Militar de
Región.



[Handwritten signature]

Excmo. Sr.

Queda cumplido el servicio de estadística.

Sevilla 29 - 3 - 44

El Fiscal,

2143 *[Handwritten signature]* 27 3 44
8 44

Sevilla

Capitanía General de la 2.ª Región
SECCION DE JUSTICIA

Archívense estas actuaciones en

Complimentado el servicio de esta-
dística archívense en esta Capitanía
General y dése cuenta a su Instructor
Sevilla 5 de Abril de 1944 ✓



[Handwritten signature]



Comptroller General of the U.S. Treasury

Department of the Treasury
Washington, D.C.